



RAD. 680014003001-2022-00017-00
PROCESO EJECUTIVO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintidós (2022)

La petición de medidas previas es procedente al tenor del art. 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado, RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título o producto bancario o financiero posean los demandados JOSE IGNACIO FLOREZ LOZANO con cédula 91.241.086 y MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ QUINTERO con cédula 49.664.069, en las entidades financieras, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, con la advertencia que la medida se limita a la suma de \$42.000.000, lo cual se deberá hacer teniendo en cuenta las normas y límites de inembargabilidad establecido por la normatividad vigente y además que no correspondan a nómina. Líbrese oficio.

De conformidad con el inc 2 del Art. 125 C.G.P., el juzgado requiere a la parte actora realizar las diligencias necesarias para la radicación de los oficios ante cada una de las entidades Financieras. Los oficios cuentan con firma electrónica y no debe ser objeto de réplica por parte de los destinatarios, pues tal como lo advierte el mismo oficio, cuenta con plena validez jurídica, ya que permite asegurar la identidad del firmante y su autenticidad mediante el código de verificación

No se ordena librar oficio a las demás entidades bancarias por cuanto existe medida cautelar similar decretada en auto del 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO AUGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE JUNIO de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc02876303b5341d698417afc2e87fd5c30dfc802b336e78e098fc460f89733f**

Documento generado en 23/06/2022 08:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>